



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Jefatural

N° 160-2020-JUS/PRONACEJ-UA

Lima, 26 NOV. 2020

VISTOS, el Informe Técnico N° 184-2020-JUS/PRONACEJ-DE-XRTR emitido por la Responsable de Informática, el Proveído N° 009-2020-PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración y el Informe N° 956-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SA de la Subunidad de Abastecimiento y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 01 de febrero de 2019, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento, define la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, (en adelante, la Directiva) señala en su numeral 7.1 que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.2. de la Directiva, establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva, señala que cuando en una contratación en particular, el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Programa Nacional de
Centros Juveniles
PRONACEJ
UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN
A. LOPEZ C.

Que, del Informe Técnico N° 184-2020-JUS/PRONACEJ-DE-XRTR, el cual ha sido proveído y suscrito por la Unidad de Administración del PRONACEJ, esta última en su calidad de encargada de *conducir y supervisar la gestión de los recursos, infraestructura y servicios tecnológicos, a fin de asegurar la continuidad operativa*, conforme a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 14° del Manual de Operaciones, se desprende que el Programa Nacional de Centros Juveniles cuenta con una infraestructura preexistente ascendente 41 equipos multifuncionales, los cuales requieren suministros (tóner, kit de mantenimiento, fotoconductor y botella residual) para garantizar la continuidad operativa de las dependencias del PRONACEJ; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva, el referido Informe Técnico ha cumplido con abordar los contenidos mínimos para sustentar la estandarización, concluyendo que es indispensable gestionar el proceso de estandarización para la adquisición de los suministros, por ser imprescindible para garantizar la operatividad de los equipos existentes; y recomienda iniciar el proceso de estandarización correspondiente por el periodo de tres (3) años;

Que, mediante Informe N° 956-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SA de fecha 26 de noviembre de 2020, la Subunidad de Abastecimiento del PRONACEJ concluye que, en el presente caso, se ha cumplido con sustentar la estandarización conforme lo normado en el Reglamento y con el



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional
de Centros Juveniles

Unidad de
Administración

contenido mínimo establecido en la Directiva, en virtud de lo cual, es procedente aprobar la estandarización;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la pagina web al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 009-2020-JUS/PRONACEJ de fecha 15 de enero de 2020, se delegó en la Jefa de la Unidad de Administración la facultad de autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios en general, según el literal c) del numeral 1.1 del artículo 1 de la citada resolución;

Que, con el visto de la Subunidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 009-2020-JUS/PRONACEJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la estandarización de suministros originales para los Equipos Multifuncionales de la marca Lexmark, o su equivalente, conforme a lo detallado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud a los fundamentos expuestos.

Artículo 2.- La estandarización aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese


ALICIA MATUTINA LÓPEZ CALLIGOS
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Centros Juveniles
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centros Juveniles

Unidad de Administración

ANEXO

“SUMINISTROS PARA EQUIPOS FUNCIONALES MARCA LEXMARK O EQUIVALENTE”

EQUIPOS MULTIFUNCIONALES					SUMINISTRO	
N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	CANTIDAD	TIPO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1	Tipo 1: Multifuncional monocromática	LEXMARK	MX-522ADHE (36S0842)	35	TONER	56F4U00 56F4X00 56F4H00 56F4000
2					KIT DE MANTENIMIENTO	41X1229
3					FOTOCONDUCTOR	56F0Z00
4	Tipo 2: Multifuncional monocromática	LEXMARK	MX-912DXE (26Z0114)	06	TONER	64G0H00
5					KIT DE MANTENIMIENTO	40X9046
6					FOTOCONDUCTOR	54G0P00
7					BOTELLA RESIDUAL	54G0W00

Programa Nacional de Centros Juveniles
PRONACEJ
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
A. LOPEZ C.

Programa Nacional de Centros Juveniles
PRONACEJ
SUBUNIDAD DE ABASTECIMIENTO
A. SENA C.

8